



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E .-**

En Hermosillo, Sonora, el día catorce de julio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-102/2021**, de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el Acuerdo CPD48/2021 "Por el que, se instruye a la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos declarar la improcedencia y deseche de plano la solicitud de las medidas cautelares solicitadas por el C. Jesús Eduardo Chávez Leal, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Instituto, dentro del expediente IEE/JOS-102/2021", aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha veintiocho de junio del presente año, y notificado a esta Dirección el día siete de julio del presente año, vía correo electrónico remitido por la Secretaria Técnica de la Comisión de Denuncias Lic. Aurora del Rocío Vega Cota, mediante el cual informa a esta Dirección de la aprobación del citado Acuerdo, en los términos siguientes:

"...

12. Que en el escrito de denuncia a que se refiere el antecedente 1, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: " ... se solicita como medida cautelar que se ordene el retiro inmediato de las publicaciones realizadas en las pantallas electrónicas a las que se hace referencia en la presente denuncia ... "

13. En el presente caso, se advierte que el denunciante señala que la denunciada, se encuentra realizando propaganda política, cuyo contenido, a su dicho, es de naturaleza político-electoral, actualizando así la hipótesis normativa contenida en el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, al haberse colocado pantallas electrónicas en la ciudad de Guaymas, Sonora, situación que, a juicio de denunciante, son para dar a conocer su nombre e imagen como candidata independiente a la presidencia municipal de Guaymas, Sonora.

15. De acuerdo con la propuesta realizada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el auto al que se refiere el antecedente III, por cuanto hace a la solicitud realizada por el denunciante, respecto de que se determine la aplicación de medidas cautelares con el objeto de que se ordene el retiro inmediato de la supuesta propaganda denunciada, atribuyéndole dicha conducta a la C. Yadira Catalina Cota Lugo, esta Comisión, considera que debido a la fecha en la que fue remitido dicho oficio en el que propone a esta Comisión determinar improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares, con base en el supuesto establecido en el artículo 25 numeral 1 fracción II.

16. Del análisis que hace esta Comisión sobre los efectos de las medidas cautelares el Reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 5.

1. Los procedimientos previstos en este Reglamento, tienen por finalidad:

11. - La atención de las solicitudes de medidas cautelares en materia electoral para

efecto de:

- a) *Prevenir la producción de daños irreparables en las contiendas electorales, y*
- b) *Hacer cesar cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios constitucionales electorales o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.*

Artículo 19.

1. Se entenderán como medidas cautelares, los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva."

17. En este sentido y derivado de que a la fecha en que se hace la propuesta a esta Comisión, por encontramos en un periodo post electoral, es decir, ya se llevó a cabo la jornada electoral el día seis de junio del año en curso, en la que se eligieron a los representantes populares, es posible advertir que las medidas cautelares que se solicitaron en el escrito de denuncia a este momento se tratan de actos consumados.

Por tal razón no se actualiza la finalidad de las medidas cautelares, así como sus efectos.

18. De tal forma y con fundamento en el análisis realizado, ya que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 25 numeral 1, fracción I esta Comisión considera pertinente instruir a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que deseche de plano la solicitud de medidas cautelares dentro del expediente IEE/JOS-102/2021, tal como se establece en el numeral 2 del citado artículo:

"2. En los casos de notoria improcedencia previstos en las fracciones I y IV anteriores, la Dirección Jurídica, efectuando una valoración preliminar al respecto, podrá desechar la solicitud sin mayor trámite, lo que notificará por oficio a la Presidencia de la Comisión, y a la o el solicitante de manera personal.

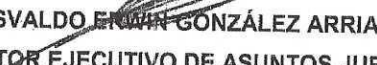
..."

Con relación al punto resolutivo Primero del referido Acuerdo CPD48/2021, la Comisión de Denuncias aprobó lo siguiente: *"PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos declare la improcedencia y deseche de plano la solicitud de las medidas cautelares y de tutela preventiva solicitadas por el ciudadano Jesús Eduardo Chávez Leal, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Instituto, dentro del expediente IEE/JOS-102/2021, según lo expuesto en las razones y motivos que justifican la determinación".*

En virtud de lo anterior, notifíquese el Acuerdo CPD48/2021 aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha veintiocho de junio del presente año, y el presente Auto al denunciante, en el domicilio o correo electrónico autorizados para tal efecto.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como también el artículo 14 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. Moh.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas del día catorce de julio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-102/2021**, de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

